

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIONES
ADMINISTRATIVAS; EXPEDIENTE N° 01460-2009-0-1601-
JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CECILIA SOLEDAD GUZMAN CHACON

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi padre celestial
quien me da fuerza para poder
alcanzar una meta más en mi vida
profesional el ser abogada.

A mis amigos, por brindarme en todo
momento sabios consejos y ser
partícipes de un logro más en mi vida
profesional.

Cecilia Soledad Guzman Chacon

DEDICATORIA

A mis padres: *Susana Chacon*
Paredes y Loyola Guzman Abanto;
Por haberme inculcado valores para
mi vida diaria.

A mi hija *Kristel Rodríguez Guzman*
por ser el impulso y la fuerza para
seguir alcanzando mis proyectos y
metas profesionales.

Cecilia Soledad Guzman Chacon

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo – 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, baja y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad de resoluciones administrativas y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of first and second instance judgments on nullity of administrative resolutions, in accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01460-2009-0-1601-JR-CI-02, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo; 2019?; The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, has a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, low and high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was median and very high, respectively.

Keywords: Quality, nullity of administrative resolutions and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Título de la tesis	i
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. ANTECEDENTES	06
2.2. BASES TEÓRICAS	09
2.2.1. Procesales.....	09
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo especial	09
2.2.1.1.1. Concepto	09
2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo	09
2.2.1.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.1.3.1. Principio de integración	10
2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal.....	10
2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso	10
2.2.1.1.3.4. Principio de suplencia de oficio.....	11
2.2.1.1.4. La pretensión.....	11
2.2.1.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.1.4.2. Elementos de la pretensión	11
2.2.1.1.4.2.1. Sujetos.....	11
2.2.1.1.4.2.2. El petitum u objeto de la pretensión	11
2.2.1.1.4.2.3. La causa pretendi	12
2.2.1.1.4.3. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo	12

2.2.1.4. Medios impugnatorios	21
2.2.1.4.1. Concepto	21
2.2.1.4.2. Clases	21
2.2.1.4.2.1. Recurso de reposición	21
2.2.1.4.2.2. Recurso de apelación	22
2.2.1.4.2.3. Recurso de queja	22
2.2.1.4.2.4. Recurso de casación	23
2.2.1.4.3. Fundamentos	23
2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	23
2.2.2. Sustantivas	24
2.2.2.1. El acto administrativo	24
2.2.2.1.1. Concepto legal del acto administrativo	24
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo	24
2.2.2.1.2.1. La condición.	24
2.2.2.1.2.2. El término.	24
2.2.2.1.2.3. El modo	24
2.2.2.1.3. Clases de acto administrativo	24
2.2.2.1.3.1. Acto general y acto individual	24
2.2.2.1.3.2. Acto definitivo y acto provisional	24
2.2.2.1.3.3. Acto simple	25
2.2.2.1.4. Requisitos para la validez del acto administrativo	25
2.2.2.1.4.1. Competencia	25
2.2.2.1.4.2. Objeto	25
2.2.2.1.4.3. Finalidad pública	25
2.2.2.1.4.4. Motivación	26
2.2.2.1.4.5. Procedimiento regular	26
2.2.2.1.5. Forma de los actos administrativos	26
2.2.2.1.6. Objeto del acto administrativo	26
2.2.2.1.7. Nulidad de resoluciones administrativas	26
2.2.2.1.8. Causales de nulidad del acto administrativo	27
2.2.2.2. El acto administrativo en el caso específico	27
2.2.2.2.1. Pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94-	

PCM	27
2.2.2.2.2. Normas relacionadas con el acto administrativo impugnado	27
2.3. MARCO CONCEPTUAL	29
III. HIPÓTESIS	30
IV. METODOLOGÍA	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación	31
4.2. Diseño de la investigación	33
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	38
4.7. Matriz de consistencia lógica	39
4.8. Principios éticos	41
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados	42
5.2. Análisis de los resultados	76
VI. CONCLUSIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXOS	90
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	91
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	103
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	107
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	117
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	126

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	46
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	54
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	57
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	69
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	72
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	74

I. INTRODUCCIÓN

El informe reporta el análisis aplicado en un caso real, esto fue las decisiones judiciales emitidas en un proceso contencioso administrativo, relacionado con el pago de las bonificaciones planteado por un personal de salud, en el cual luego de haber efectuado los trámites administrativos correspondientes se obtuvo una resolución desfavorable, motivo por el cual se dio inicio al proceso contencioso administrativo. La elaboración del trabajo obedece a la ejecución de una línea de investigación, en el cual el objeto de estudio son sentencias emitidas en casos reales, tal cual exige la línea de investigación promovida por la Universidad en el cual se hizo el estudio. Por lo expuesto, el expediente judicial elegido fue: N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad.

Asimismo, entre las causas que impulsaron a estudiar casos concretos, se encontraron diversas fuentes que reportan diversos aspectos de la actividad judicial, los que se describen a continuación:

Cremades (2016) en España sostuvo que, existe una justicia poco ágil no solo influye en los justiciables que se ven sometidos a un litigio, muchas veces tedios, lento y costoso la cual las últimas reformas no acaban con este problema sino más bien que lo agravan la situación, es desconocedor y ajeno por completo a la realidad que vive la administración de justicia y que sufren los justiciables y los operadores jurídicos, otra problemática que sufre España es la disfuncionalidad de las normas procesales y la falta de adecuación a las necesidades sociales; esto se suma la carga procesal que muchos procesos no son resueltos conforme a los plazos establecidos en la norma consecuentemente esta la celeridad procesal por lo tanto existe una administración de justicia colapsada pero sobre todo una justicia no consumada.

Por otro lado, Burgos (2010), precisa que en España los problemas de la administración de justicia son varios pero el principal problema es la lentitud, dando como resultado que los procesos duren años, muchas veces las decisiones del juez son demasiado tarde porque muchos mueren antes de conocer cómo se resolvió su caso o proceso judicial, es esto es por la falta de personal y material puesto a disposición de al administración de justicia, además de tener un deficiente marco normativo que por el contrario de ayudar a acelerar los proceso los retrasa aún más,

es decir para que mejore la administración de justicia en España se necesitan de más jueces y magistrados así como el incremento de secretarios judiciales y personal que esté a cargo de la administración de justicia.

En Ecuador el déficit en cuanto a la administración de justicia es la politización ya que los partidos políticos nombraron a los jueces supremos, por lo tanto la ciudadanía alzó su voz de protesta sobre este tipo de conducta lo cual exige independencia de la justicia, más aun cuando las autoridades políticas tratan de interferir en un sistema netamente independiente, esta problemática afecta a toda la población ecuatoriana que muchos de ellos pierden la confianza y tienen recelo de acudir al órgano jurisdiccional en busca de justicia, sumado a esta problemática está la corrupción de los funcionarios que se ven reflejados no solo en órganos jurisdiccionales de bajo rango sino también en las altas cortes de justicia, al parecer este último problema es difícil de combatir pese a que realizan reformas para poder intentar cambiar, sino que a cambio se recibe un rechazo a las reformas que muchas veces hasta los magistrados se ponen reacios al cambio pudiendo acogerse y emprender un camino de una justicia eficiente y transparente para garantizar una buena administración de justicia ecuatoriana (Robles, 2018).

Asimismo en Ecuador la administración de justicia es un trabajo complejo porque requiere de un fuerte nivel de compromiso de partes de los actores que vienen a ser los jueces, fiscales, defensores, los responsables de hacer accesible la justicia a toda la población ecuatoriana, la justicia siempre sufrirá por la desconfianza que se transmiten a la ciudadanía, particularmente en lo que concierne a la independencia interna, la tarea de modernizar y mejorar la justicia tiene un alto grado de dificultad, porque el sector es totalmente complicado, ya que existen carga procesal y pocos tribunales, porque no se han implementado aun un sistema de proceso por audiencias en todas las materias aunque se intentó haciendo un proyecto de código recibiendo a cambio críticas por tratarse de un modelo extranjero y que desconoce la realidad nacional, se suma a esta problemática que el personal no está capacitado para una implementación tecnológica (Aguirre, 2012).

En el Perú los problemas de la administración de justicia son muchos estos problemas son: la falta de imparcialidad, predictibilidad, transparencia y accesibilidad, estos problemas dificultan la administración de justicia. En nuestro

sistema de justicia el que obtiene resultados favorable son el que compite mejor sino el más poderoso, de esta manera no habrá ninguna reforma para solucionar los conflictos jurídicos, así como no existirá una inclusión social por parte de las personas con menos recursos económicos; se plantean reformas para mejorar la administración de justicia a través de la promulgación de nuevas leyes o modificaciones de las existentes pero que no se logran dar cumplimiento, si se cumplen es demasiado tarde o por último de cumplen mal, como se dice en el argot popular sacándole la vuelta a la ley, en nuestro país ya que muchas veces se resuelve a través de los vacíos de la ley para favorecer a una de las partes, es decir se ve afectado por el problema de la corrupción que la atañe hace muchos años (Cavero, 2016).

Otros problemas que se ven en la administración de justicia en Perú son múltiples peor entre los más resaltantes tenemos 4: El capital humano, consistente en la mejor capacitación de jueces estos muchas veces no tienen la experiencia suficiente por grados de amistad forman parte del poder judicial, en este caso se necesita gente proba para elegir a los jueces y no solo que los escoja sino que cumpla con el perfil académico necesario para poder brindar un mejor servicio de justicia. Gestión de procesos, este problema consiste en la falta del uso de la tecnología dado que el juez es el encargado de resolver los conflictos jurídicos, se ve sobrecargado por el manejo de su despacho es decir que tienen que revisar cada expediente para poder realizar las audiencias y sentencias, es decir hace falta un asistente que lleve el control computarizado y así resolver todos los conflictos jurídicos. Transparencia y predictibilidad, consistente en la dificultad para conseguir información vinculada al sistema de justicia, no se puede encontrar información sobre cómo se comporta un juzgado o que juez resuelve rápido los conflictos (Ortiz, 2018).

Por lo expuesto, en concordancia con la línea y los resultados obtenidos de la realidad, se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 014-2009-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?

Los objetivos fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 014-2009-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019.

Específicos

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

El estudio se justifica, dado que conforme se ha podido ver en la realidad, ciertamente existen muchas informaciones que comprometen a la actividad judicial, ahora bien, si se revisa las Constituciones Políticas de los países se tiene que los órganos jurisdiccionales resuelven los conflictos y contribuye a la pacificación social, sin embargo, conforme se ha revelado en las fuentes, lo cierto es que existe aún muchos aspectos que debilitan la confianza que la sociedad debe tener hacia sus autoridades.

Por ejemplo con respecto al Perú, se dijo que: uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia es la lentitud procesal esta a su vez perseguida

por la sobre carga procesal dado que muchas veces un proceso demora mucho más del plazo establecido en la norma para ser resuelto, este problema año tras año va en aumento siempre hay procesos que no son resueltos entre las causas falta de personal, falta de capacitación a los secretarios.

Por ello resultado importante revisar casos reales porque estos, son una fuente de conocimiento cierto, determinado, donde se puede ver si realmente hubo error o no, en lo que respecta a este trabajo, se pudo ver que, a pesar que en primera instancia se denegó el derecho a la demandante, sin embargo en segundo instancia, se hizo una mejor apreciación de los hechos, e inclusive una aplicación pertinente de las normas que regulan el asunto judicializado y debido a ello la decisión se revirtió, lo que significa que el uso del Principio de Doble Instancia surtió sus efectos, y el órgano jurisdiccional le dio la tutela respectiva a la accionante. Por lo tanto, no es del todo cierto que el estado de la justicia este plagado de errores, por lo menos en este caso, se corrigió, es decir se hizo justicia, significando ello un logro.

Es así que los resultados obtenidos de esta investigación están dirigidos a crear nuevos conocimientos respecto de la nulidad de resoluciones judiciales un tema del cual existe poco bagaje jurídico y es así que la investigación se justifica por que busca cumplir con la línea de investigación de la carrera de derecho buscando la mejora continua de la administración de justicia en nuestro país.

Los resultados obtenidos sirven para contribuir a la mejora de nuestro sistema de justicia es por ello que los resultados están dirigidos a los jueces que administran justicia de manera directa en todos los niveles judiciales a fin de realizar una correcta motivación y valoración de las prueba y determinar si le corresponde el derecho reclamado solicitado ante su judicatura; de manera mediata está dirigida a los investigadores de las diferentes universidades, así como juristas a fin de expandir el conocimiento respecto de la nulidad de resoluciones administrativas y formar nuevas ideas de cómo solucionar los problemas que aquejan varios años a la administración de justicia en nuestro país.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Ugarte (2018), en Chile presentó la investigación titulada: *“El rol de la narración en la motivación de las sentencias”*, y sus conclusiones fueron: 1) La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendibles. 2) La sentencia –como es sabido– está dirigida no solo a las partes y a los tribunales superiores, sino también a la sociedad en su conjunto, y como tal debe poder ser comprendida por todos, incluso por aquellos que desconocen el lenguaje jurídico. 3) Pero pretender que la argumentación de las sentencias sea entendida por todos, aun cuando el lenguaje utilizado sea claro, es difícil, porque ella presupone el uso de un determinado lenguaje, el jurídico, que en principio solo puede ser accesible a quienes lo han estudiado. 4) Si para quienes desconocen el lenguaje técnico jurídico es más fácil comprender lo narrado que lo argumentado, entonces, la narración puede ser la forma de acercar el lenguaje de la sentencia a la sociedad. Si la narración puede dar cuenta, conforme a una perspectiva tópica de la realidad, de lo justo o injusto, de todo aquello que importa en la situación concreta, entonces puede contribuir a hacer entendible qué es lo que está en juego en un determinado caso y servir como apoyo de lo fallado, para contribuir de esta forma a la democratización de la justicia.

Escobar (2010), en Ecuador presentó la investigación descriptiva – explicativa titulada: *“La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana”*, y sus conclusiones fueron: 1) La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos. 2) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede

demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. 3) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el Juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito.

Guevara (2006), en Ecuador realizó una investigación descriptiva – explicativa: “Motivación de las decisiones de la administración pública en la legislación ecuatoriana”, y sus conclusiones fueron: 1) La motivación, como hemos visto, es el soporte de la decisión administrativa, que acompaña a la autoridad desde el momento mismo en que conoce una situación acto administrativo, por lo que cada acto debe responder a la coherencia que brinda su aplicación, para que sea pertinente y lo mantenga incólume frente a las impugnaciones que pueda recibir. 2) Aun cuando en el ejercicio lógico jurídico se contemple la relación entre la realidad fáctica y la norma, materialmente también debe ser parte de la decisión. 3) No se debe confundir la facultad que tiene un funcionario para valorar las situaciones sujetas a su conocimiento, vigilancia o control, a fin de establecer si se dan o no los supuestos fácticos para tomar determinadas medidas, es decir, valorar en mérito, con la discrecionalidad sobre este aspecto. 4) El funcionario no queda reducido a actuar mecánicamente, puesto que por más reglado que sea el acto, debe hacer uso de su facultad de valoración y juicio tanto de la situación que sirve de fundamento al acto como de las implicaciones de su decisión, en lo cual debe atender aspectos desde los puramente técnico jurídicos hasta axiológicos, como la razonabilidad, proporcionalidad, la eficacia, la equidad, el bien común, el interés general, acordes al propósito y objetivo de toda actuación administrativa, inclusive su formación material o íntegra para producir los efectos queridos.

2.1.2. Investigaciones en línea

Padilla (2018), presentó la investigación – descriptiva titulada “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00167-2011-0-1903-JR-LA-01, Distrito Judicial De Loreto – Iquitos, 2018”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y la parte expositiva, considerativa jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Elias (2017), presentó la investigación – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa”, en el Expediente N° 00410-2008-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial De Cañete - Cañete, 2017”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo especial

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso contencioso administrativo especial es aquel que ve la reposición de trabajadores sujeto a la legislación laboral pública y nulidades de resoluciones administrativas (Silvera, 2014).

El procedimiento especial creado por la ley N° 27584 se aplica a las pretensiones no comprendidas en el proceso urgente.

En el procedimiento especial no es procedente la reconvencción de la demanda, se puede prescindir de la audiencia de pruebas cuando así se considere pertinente, existe obligación de solicitar informe del Ministerio Público y puede solicitarse informe oral por la partes (Northcote, 2011, p. 3).

2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo

Anacleto (2016), preciso que el objeto del proceso contencioso administrativo es la pretensión procesal, porque de la pretensión depende el inicio del proceso, la presentación de pruebas así como la decisión sobre la reclamación de la parte.

Asimismo, “el objeto del proceso administrativo es la pretensión, esto, es la declaración de voluntad por la que se solicita del órgano jurisdiccional una actuación frente a una persona. Se pide del órgano jurisdiccional que una persona haga o deje de hacer algo, por entender que así lo impone el ordenamiento jurídico. Y la cuestión de fondo consistirá en decidir si lo que se puede es o no conforme al ordenamiento (González citado por Anacleto, 2016, p. 111).

Finalmente, la pretensión es “la petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona, fundamentada en uno hechos de la vida que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida (Asencio citado por Anacleto, 2016, p. 109).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de integración

El principio de integración persigue que ante el vacío, defecto o deficiencia de la ley, los jueces deben suplirla por las normas de derecho administrativo, de tal forma que no deje de resolver el conflicto materia de debate dando una solución coherente y razonada (Anacleto, 2016).

En este orden de ideas el principio de integración del proceso contencioso administrativo es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse sobre el fondo de la controversia, aun en aquellos casos en los cuales no existe norma jurídica aplicable al conflicto de interés propuesto al órgano jurisdiccional. En tal virtud en la medida que el conflicto de interés sometido al órgano jurisdiccional es uno de naturaleza administrativa, es evidente que ante la ausencia de normas del derecho administrativo, deben aplicarse los principios de derecho administrativo algunos de los cuales se encuentran establecidos en el artículo IV del título preliminar de la ley del procedimiento administrativo general (Priori citado por Anacleto, 2016, pp. 99 – 100).

2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal

Este principio precisa que el juez debe ver a ambas partes que están en el proceso con la misma igualdad de condiciones, iguales derechos, sin discriminaciones, ni poder económico o influencia (Anacleto, 2016).

Asimismo, “también se ha proclamado como principio procesal el de la igualdad de las partes. Con arreglo al mismo no debe concederse a una de las partes medios o armas procesales superiores o inferiores en cuanto a su eficacia a las que a la otra se otorgan (...)” (Gonzales citado por Anacleto, 2016, p. 100).

2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso

El principio de favorecimiento del proceso consiste en que el juez no puede rechazar preliminarmente la demanda cuando se ha realizado de manera incorrecta la precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía administrativa (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.3.4. Principio de suplencia de oficio

El principio de suplencia de oficio la otorga el juez cuando existan deficiencias formales en las que incurren tanto la administración pública como los administrados, en estos casos el juez corregirá o suplirá de oficio y de no ser posible el juez dispondrá la subsanación de las deficiencias concediendo un plazo razonable a las partes (Anacleto, 2016).

Asimismo, “la Ley del proceso contencioso administrativo otorga al juez o la sala que se considere incompetente la facultad de suplir las deficiencias formales en que se incurrió el demandante a presentar su demanda ante órgano incompetente remitiendo de oficio lo actuado al órgano jurisdiccional que corresponda (Fernández citado por Anacleto, 2016, p. 105).

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Concepto

“La pretensión es la acción u omisión de la persona frente a la que se dirige, que el demandante estima es contraria a derecho” (Anacleto, 2016, p. 111).

Por otro lado la pretensión es el derecho que se le concede a todo ciudadano para acudir al órgano jurisdiccional para formular las pretensiones a través del derecho de acción y la demanda (Gonzales, 2014).

La pretensión resulta ser, entonces, aquel requerimiento que la parte demandante plantea en una demanda, para que por intermedio de la judicatura se le restituya, esto es que la parte demandada cumpla con dicho requerimiento.

2.2.1.1.4.2. Elementos de la pretensión

2.2.1.1.4.2.1. Sujetos

En la pretensión se entiende que son sujetos el demandante o administrado; el estado representado en la administración pública; el juez también es parte del proceso por ende es un sujeto más en la relación procesal (Gonzales, 2014).

2.2.1.1.4.2.2. El petitum u objeto de la pretensión

El objeto de la pretensión consiste en el pedido de tutela jurisdiccional que se plantea con el ejercicio del derecho de acción, es decir es la providencia del juez ante el

pedido del demandante o administrado con el ejercicio del derecho de acción (Anacleto, 2016).

Por otro lado del objeto de la pretensión es todo lo que puede ser materia de conocimiento del juez para que sea resuelta por él, es decir el objeto de la pretensión es la materia o el asunto sobre el cual recae la pretensión (Gonzales, 2014).

2.2.1.1.4.2.3. La causa pretendi

La causa pretendi está formada por los fundamentos de hecho y derecho que son el sustento del pedido del demandante, en otras palabras es el motivo que da origen al proceso judicial (Anacleto, 2016).

Asimismo, el elemento que se identifica con la llamada causa petendi de la demanda, para nosotros de la pretensión; es decir, es la razón de la pretensión que delimita el contenido y alcance de la resolución final; aquí interviene el Estado como órgano jurisdiccional, porque no es parte en la pretensión, esto es el juez no es sujeto de la pretensión, pero si lo es de la acción, pues esta es dirigida al órgano jurisdiccional del estado (Gonzales, 2014, p. 248).

2.2.1.1.4.3. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo

Los actos materia del proceso contencioso administrativo son:

a. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa. b. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública. c. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo. d. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgrede principios o normas del ordenamiento jurídico. e. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia. f. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública (Northcote, 2011).

2.2.1.1.5. Requisitos para admitir a trámite la demanda

Los requisitos de admisibilidad para el proceso contenciosos administrativo debe

tener en cuenta los artículos 424 y 425 del código procesal civil se debe tener requisitos especiales de admisibilidad de la demanda esto según lo regulado en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, TUO de la ley N° 27584; siendo estos requisitos especiales los siguientes: 1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa; 2. En el caso de procesos de lesividad, será requisito de admisibilidad que la entidad administrativa que demande nulidad de su propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos son aquellos hechos que son afirmados por una de las partes y negados o desconocidos por la otra parte, quedando así esa afirmación como una afirmación unilateral, es decir que son aquellos puntos en los que las partes no se ponen de acuerdo, asimismo, los puntos controvertidos son los que conducen el proceso siempre que tengan relevancia para resolver el conflicto (González, 2014).

Asimismo, los puntos controvertidos son fijados por el juez y sirven como lineamientos que dirigirán al proceso y las pruebas correspondientes, en otras palabras los puntos controvertidos son fijados por el juez pero son dilucidadas de los actos postulatorios de las partes, esas a su vez si son mal formuladas se obtendrá un resultado erróneo al momento de dar solución al conflicto jurídico (Salas, 2013).

Los puntos controvertidos son aquellos puntos de debate en el proceso judicial, pero estos se originan o nacen de las afirmaciones realizadas por una parte y negadas por la otra, es decir son los puntos en que no están de acuerdo las partes de un proceso judicial.

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos en el proceso judicial es estudio fueron: a) Determinar si la Resolución Directoral N° 337-2008-HBT de fecha 13 de octubre del 2008, y la Resolución Gerencial N° 1404-2008-HBT de fecha 17 de diciembre del 2008, que deniegan al demandante el pago del beneficio de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y reintegros contenidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como el pago de los devengados dejadas de percibir conforme al cargo de Técnico en ENFERMERIA II – Nivel STA. b) Determinar si

como consecuencia de lo anterior corresponde ordenar la entidad demandada emita nuevo acto administrativo conforme a lo peticionado por la accionante, con retroactividad al 01 de julio de 1994, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más el pago de los intereses respectivos (Expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02).

2.2.1.1.6.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo

La finalidad de un proceso contencioso administrativo es la revisión de un proceso administrativo por la sede judicial de los actos emitidos en un procedimiento administrativo ya sea porque se omitió algunas formalidades establecidas en la ley o lo resuelto no se ajusta a derecho (Northcote, 2011).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba es el medio por el cual las partes buscan generar convicción de sus afirmaciones ante el juez, debiendo éste analizar, valorar estas pruebas que lo llevaran a encontrar la verdad o la falsedad de los derechos en conflicto y resolver (González, 2014).

En este orden de ideas se precisó que la prueba busca demostrar la veracidad de los hechos firmados por las partes en el proceso y buscar la convicción en el juez de los hechos expuestos en el proceso para que resuelva a favor de una de las partes (Anacleto, 2016).

Se puede agregar que la prueba es el medio idóneo por el cual las partes buscan demostrar la veracidad de sus afirmaciones así como generar convicción en el juzgador a fin de que resuelva a favor o en contra de las pretensiones que han sido solicitadas por una de las partes es decir resolverá en favor o en contra de una de las partes.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia o verdad de un hecho o acto jurídico, es decir el objeto de la prueba es probar la verdad o no de los hechos que afirman las partes en sus pretensiones (González, 2014).

El objeto de la prueba es demostrar la veracidad o falsedad de las afirmaciones realizadas por las partes del proceso y generar convicción en el juez y este resolver de manera clara y razonada el conflicto de interés.

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Los sistemas de valoración de la prueba son tres los cuales son el sistema de prueba legal o tasada, el sistema de libre apreciación o libre convicción y el sistema de la sana crítica o prueba racional (González, 2014)

2.2.1.2.3.1. Sistema de prueba legal o tasada

En el sistema de prueba legal o tasada el legislador es quien precisa o le da el poder al juez para la valoración de cada medio probatorio, es decir que la ley torga un valor predeterminado, no importando la actitud crítica o convencimiento del juez sobre el caso (González, 2014).

A lo expuesto el sistema de prueba legal es aquel donde la norma regula el valor de los medios de prueba debiendo el juez solo aplicar el valor designado por la norma no pudiendo realizar un discernimiento respecto de cada prueba.

2.2.1.2.3.2. Sistema de libre apreciación o libre convicción

El sistema de libre apreciación o libre convicción consiste en el razonamiento del juez quien no se apoya necesariamente en las pruebas que son exhibidas en el proceso ni en los medios de información ofrecidos por las partes (González, 2014).

Al respecto se puede agregar que el sistema de libre apreciación consiste en la valoración realizada por el juez quien tiene libre albedrío para poder decir conforme a su criterio pudiendo valorar las pruebas presentadas conforme a su raciocinio.

2.2.1.2.3.3. Sistema de la sana crítica o prueba racional

El sistema de la sana crítica o prueba racional es la apreciación razonada realizada por el juez de los medios de prueba, al realizar su valoración debe utilizar las reglas de la sana crítica y también la lógica todo esto conjugando (González, 2014).

Se puede precisar que el sistema de la sana crítica el juzgador realiza una valoración razonada de los medios de pruebas presentados a su despacho pero al realizar esta valoración debe hacer uso de la sana crítica y las máximas de las experiencias con el fin de no trasgredir los derechos de las personas que son parte de proceso judicial.

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo

González (2014), preciso que la carga de la prueba está a cargo de las partes o actores con la finalidad de probar los hechos que configuran su pretensión o pretensiones así como también sustentar el derecho de contradicción.

Por otro lado Anacleto (2016), sostuvo que la carga de la prueba es responsabilidad de las partes quienes tienen la responsabilidad de acreditar los hechos sobre los que fundamentan sus pretensiones.

2.2.1.2.5. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medio probatorios.

Por otro lado en el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes (Anacleto, 2016, p. 230).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Gonzales (2017), conceptualizo que la sentencia es el acto procesal del juez, el cual además contiene la observancia de la interpretación de la norma relacionada con el conflicto jurídico, asimismo es el medio con el cual se da termino al proceso, resolviendo de manera motivada de una u otra forma.

En este orden de ideas la sentencia que se encuentra regulada en el último párrafo del artículo 121 de código procesal civil, la sentencia es aquella resolución que pone

termino a la instancia o al proceso, en ella el juez debe decidir de manera clara, precisa y debidamente fundamentada respecto del conflicto jurídico puesto a su despacho dando a si solución al conflicto jurídico (Hinostroza, 2017).

Asimismo, la sentencia es el acto procesal del juez que da termino a un proceso judicial y dando solución a la pretensión solicitada (Anacleto, 2016).

En este orden de ideas “el sentido de la sentencia podrá ser de Validez, de nulidad, para efectos, en tal caso se deberá precisar con claridad la forma y términos en que se deberá cumplimentar; y cuando además se de condena declarar a existencia de un derecho subjetivo y ordenar el cumplimiento de una obligación” (Delgadillo citado por Anacleto, 2016, p. 277).

La sentencia es la resolución por la cual se da término a una instancia procesal o al proceso judicial de no ser apelada, la sentencia debe contener la razones que conllevaron al juez a resolver de una u otra manera estas razones deben ser congruentes con el proceso así como deben estar motivadas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley 27584

La sentencia en la ley 27584, es conceptualizada como aquella que podrá declarar fundada o no la demanda en función de la pretensión formulada, se por nulidad total o parcial o ineficacia de algún acto administrativo con esto da termino al conflicto de intereses (Ley 27584).

2.2.1.3.3. Importancia de la sentencia

La importancia de la sentencia se da porque cumple la el deber de administrar justicia por parte del estado, además de ser el medio por el cual se culmina normalmente un proceso judicial (Anacleto, 2016).

Se puede agregar que la importancia de la sentencia radica que tienen como finalidad dar solución a los conflictos e incertidumbres jurídicas de la sociedad y así lograr la paz social en justicia, recordemos que la sentencia es lo que resuelve el estado a través de los jueces siendo las sentencias el documento de normal término de los procesos judiciales.

2.2.1.3.4. Partes de la sentencia

2.2.1.3.4.1. Parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia consiste en la narración sucinta y sucesiva de todos los actos procesales ocurridos durante el proceso, es decir es la narración clara y precisa sobre todos los hechos de mayor relevancia que ocurrieron hasta antes de la sentencia de manera cronológica (Gonzales, 2017).

Asimismo, la parte expositiva es la primera parte de la sentencia en ella se narran de manera sucinta las cuestiones planteadas, es decir el objeto del proceso, señala quienes son las partes, las etapas más importantes hasta antes de la emisión de la sentencia (Hinostroza, 2017).

A lo expuesto se puede agregar que la parte expositiva es la primer parte de la sentencia que contiene los datos que ayudaran a identificar la sentencia como son el número del expediente nombres del demandante y demandado nombre del juez la materia de debate y el lugar y fecha de donde se está llevando a cabo la sentencia, asimismo esta parte debe contener de manera precisa y concisa el resumen de todos los actos procesales llevados a cabo hasta antes de la emisión de la sentencia.

2.2.1.4.3.2. Parte considerativa

La parte considerativa es la parte más importante de la sentencia, es aquí donde el juez debe aplicar su razonabilidad en la valoración de la prueba así como en la valoración de los hechos controvertidos probados o no por los justiciables, aquí el juez debe justificar por qué resuelve en un sentido u otro debiendo motivar su decisión conforme los hechos (Gonzales, 2017).

En este orden de ideas la parte considerativa es la segunda parte de una sentencia, esta contiene los fundamentos y su razonamiento del juez con los cuales busca convencer a las partes y a la sociedad de la decisión que adoptado es la correcta, esto se encuentra en los considerandos de la sentencia, es así que los considerandos que sean la parte medular de la sentencia (Hinostroza, 2017).

Al respecto se puede precisar que es la parte esencial de la sentencia aquí podemos encontrar los fundamentos del juez para resolver el conflicto jurídico estos deben

tener estricta relación con los fundamentos expuestos por las partes así como con los medios probatorios y la normatividad vigente a fin de convencer a las partes porque se está resolviendo a favor de una de ellas.

2.2.1.4.3.3. Parte resolutive

La parte resolutive es la parte que contiene al expresión clara precisa de lo que se está decidiendo o resuelve respecto de los puntos controvertidos, además de resolver cada una de las pretensiones de las partes debiendo estar ceñido únicamente las pretensiones solicitadas (Gonzales, 2017).

Asimismo, la parte resolutive constituye la tercera y última parte de la sentencia en ella luego de fundamentar su fallo en los hechos probados en el derecho vigente aplicable en el caso concreto debiendo resolver a favor o en contra en todo o en parte de lo que fue solicitado en la demanda o la contestación de la demanda (Hinostroza, 2017).

Se puede precisar que es la parte final de la sentencia aquí el juzgador debe expresar de manera clara cuál es su decisión respecto de cada pretensión solicitada a su despacho así como debe utilizar un lenguaje claro y sin tecnicismos a fin de que a partes pueden entender que es lo que resuelve y a cargo de quien esta cumplir con la sentencia.

2.2.1.3.5. La motivación en la sentencia

La motivación para el juez es la expresión de sus razones y de las disposiciones legales que son aplicables al caso en concreto, es decir a través de la motivación el juez expresa las razones de porque decidió resolver de una forma u otra; esta fundamentación debe guardar coherencia lógica con el proceso judicial que será resuelto (González, 2017).

Con similar criterio, Asociación Peruana de Investigación de ciencias Jurídicas, (2010), sostuvo que la motivación de la sentencia es aquel razonamiento donde el juez emplea la lógica para aplicar en proceso judicial en debate además, el magistrado aplicara la norma, doctrina y jurisprudencia para hacer una correcta motivación en la sentencia para ser más entendible para las partes procesales u otro particular.

Se puede agregar que la motivación de la sentencia son la razones que conducen al juez a resolver de otra manera esta motivación debe ser clara y debe contener uso explícito de la normatividad vigente y relaciona con el tema en debate así como relación con los fundamentos de hecho afirmados por la partes debiendo referirse a los hecho probados e improbados en el proceso judicial.

2.2.1.3.6. La motivación en el marco constitucional y legal

En la Constitución Política del Perú 1993 vigente regula en el artículo 139 inciso 5, que las sentencias de todas las instancia a excepción de los decretos de mero trámite deben contener expresamente los fundamentos que la sustentan (Constitución Política del Perú, 1993).

En la ley orgánica del poder judicial, decreto supremo N° 017-93-JUS, en el artículo 12 regula la motivación de la sentencia precisa que todas las sentencias menos las de mero trámite deben ser motivadas y deben expresar los fundamentos que sustentan la decisión del juez (Decreto Supremo N° 017-93-JUS).

2.2.1.3.7. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.7.1. Concepto

El principio de congruencia consiste en que la sentencia debe tener una coherencia y armonía entre sus partes expositivas, considerativa y resolutive; además por este principio se debe resolver solo lo peticionado es decir habrá congruencia entre lo que se solicita, se admite y se decide (González, 2014).

Se puede agregar que el principio de congruencia es aquel principio por el cual el juez debe resolver cada pretensión que le fue solicitado no pudiendo resolver más de lo peticionado así como dejar de resolver sobre una pretensión solicitada en los escritos postula torios además de que mediante el principio de congruencia la sentencia debe guardar coherencia entre sus tres partes.

2.2.1.3.7.2. Manifestaciones de incongruencia

González (2014), sostuvo que la manifestación de incongruencia se produce en sentencias ultra petita; sentencias extra petitum; sentencia infra o citra petitum.

2.2.1.3.7.2.1. La incongruencia ultra petita

La incongruencia ultra petita se da cuando el juez resuelve y otorga más de lo pedido en la demanda es decir resuelve en exceso (González, 2014).

2.2.1.3.7.2.2. La incongruencia extra petitum

La incongruencia extra petitum se produce cuando el juez resuelve sobre algo que no se ha pedido o se otorga más de lo peticionada (González, 2014).

2.2.1.3.7.2.3. La incongruencia infra o citra petitum

La incongruencia infra petitum se produce cuando el juez resuelve menos de lo peticionada por el demandante en el proceso (González, 2014).

2.2.1.4. Medios impugnatorios

2.2.1.4.1. Concepto

González (2014), menciona que los medios impugnatorio son los medios a través del cual las partes solicitan un reexamen parcial o total del proceso estos medios impugnatorios son el recurso de reposición, apelación, casación y queja.

Por su parte Anacleto (2016), sostuvo que son los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo son el recurso de reposición, apelación, casación y queja, a través del cual las partes solicitan el reexamen total o parcial.

2.2.1.4.2. Clases

2.2.1.4.2.1. Recurso de reposición

El recurso de reposición procesa contra la resolución de mero trámite con la finalidad de que el juez o sala la revoque, por lo cual la reposición solo procede sobre aquellas resoluciones que no tienen sustentación y son de mero trámite (González, 2017).

Asimismo, Anacleto (2016), precisó que el recurso de reposición se interpone ante los decretos a fin de que el juez los revoque.

Por su parte Priori citado por Anacleto (2016), sostuvo que el recurso de reposición es un mecanismo impugnatorio impropio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el juez al expedir un decreto. Se

dice que son medio impugnatorio impropio pues es planteado ante el mismo juez que cometió el error para que sea el mismo quien lo revise y corrija la resolución impugnada (p. 233).

2.2.1.4.2.2. Recurso de apelación

El recurso de apelación es considerado como el más importante de los medios impugnatorios, a través de este recurso se busca fiscalizar la actividad del órgano jurisdiccional de primera instancia por otro de mayor jerarquía con la finalidad de que este lo revoque total o parcialmente (González, 2014).

En este orden de ideas, Anacleto (2016), sostuvo que el recurso de apelación se plantea ante el mismo juez que emitió el auto o sentencia para que este lo eleve al juez de mayor jerarquía este la revise debiendo confirmarla o revocarla.

En este orden de ideas el recurso de apelación constituye el supuesto ordinario de impugnación en distinta instancia. El recurso ha de ser decidido, no por el mismo grado de la jerarquía judicial, sino por el grado superior. Esto o diferencia de las impugnaciones en la misma instancia, en que se confunden los órganos a quo y ad quen. En la apelación el órgano jurisdiccional que decide el recurso es distinto de aquel que dictó la resolución objeto del recurso (Gonzales citado por Anacleto 2016, pp. 233 – 234).

2.2.1.4.2.3. Recurso de queja

La queja es el medio impugnatorio que procede contra la resolución que declara la inadmisibilidad o improcedencia de un recurso de apelación a fin de que se ordene la procedencia de la apelación realizada (González, 2014).

Por su parte, Anacleto (2016), menciona que el recurso de queja se interpone contra las resoluciones que declaran la inadmisibilidad o improcedencia de medio impugnatorio de apelación o casación, y también es viable contra la sentencia que concede la apelación con un efecto distinto de lo que se solicitó.

En este orden de ideas el recurso de queja es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante a denegatoria del recurso de apelación o de casación. La importancia de regular el recurso de queja dentro de un sistema

procesal puede ser explicado de la siguiente manera; la interposición de un recurso o de casación tiene por finalidad que as parte ejerciten su derecho a recurso con la finalidad de que un órgano jurisdiccional superior revise la resolución impugnada (Priori citado por Anacleto 2016, p. 251).

2.2.1.4.2.4. Recurso de casación

El recurso extraordinario de casación el cual se solicita al tribunal supremo la anulación de la sentencia a causa de ciertos errores de hecho o errores de derecho contenido en la misma o errores en la actividad procesal (González, 2014).

Asimismo, la casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial a quien le impone el deber de cumplir con los siguiente fines: cuidar la aplicación de norma objetiva de uniformar la jurisprudencia de caso concreto (Monroy citado por Anacleto, 2016, p. 234).

2.2.1.4.3. Fundamentos

Los medios impugnatorios que adquieren especificidad en los recursos se asientan con plena solidez procesal bajo los fundamentos, que los debemos esgrimir. Antes debemos de recordar que el recurso es un acto procesal de parte en cuya virtud quien se siente agraviado por una resolución judicial puede pedir su reforma o anulación total parcial sea por el mismo juez que la emitió o por la sala respectiva (...) (González, 2014, p. 819).

2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

El medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial materia de estudio fue el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante solicitando se revoque la sentencia de primera instancia (Expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto legal del acto administrativo

Los actos administrativos son “aquellas declaraciones unilaterales, no normativas, de la administración, sometidas al Derecho administrativo” (Martin 1983 citado por Hinostroza, 2017).

Por otro lado Dromi citado por Anacleto (2016), preciso que el “acto administrativo es una declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa” (p. 153).

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo

Los elementos del acto administrativo son:

2.2.2.1.2.1. La condición.

“La condición viene a ser el hecho o suceso futuro e incierto de cuyo acaecimiento depende la eficacia del acto jurídico o administrativo” (Hinostroza, 2017, p. 25).

2.2.2.1.2.2. El término.

“El termino o plazo (...) constituye el espacio de tiempo al que está subordinada la adquisición o pérdida de la eficacia del acto jurídico o administrativo” (Hinostroza, 2017, p. 25).

2.2.2.1.2.3. El modo.

“El modo es la obligación de dar o hacer que se le impone al beneficiario del acto jurídico o administrativa y por lo cual se limita las ventajas económicas derivadas de los derechos adquiridos en virtud del referido acto” (Hinostroza, 2017, p. 25).

2.2.2.1.3. Clases de acto administrativo

2.2.2.1.3.1. Acto general y acto individual

“Característica fundamental del acto es que produce efectos jurídicos subjetivos, concretos, de alcance solo individual, a diferencia del reglamento, que produce efectos jurídicos generales” (Anacleto, 2006, p. 157).

2.2.2.1.3.2. Acto definitivo y acto provisional

“El acto definitivo es el que resuelve sobre el fondo del problema planteado por la

petición del particular o por la decisión de la administración y produce (...) efecto externo creando una relación entre la Administración y las demás cosas o personas (Duque citado por Hinostroza, 2017, p. 32).

Por su parte Anacleto (2016), afirmó que “la provisionalidad del efecto jurídico atañe al tiempo, es decir desde cuándo y hasta cuando” (p. 157).

2.2.2.1.3.3. Acto simple

Se entiende por actos administrativos simple o de trámite “aquello actos que son simple presupuesto de la decisión en que se concreta la función administrativa realizada por el órgano correspondiente. Constituyen una garantía de acierto de la decisión final. Preparan la resolución administrativa” (Gonzales 1966 citado por Hinostroza, 2017, p. 31).

2.2.2.1.4. Requisitos para la validez del acto administrativo

2.2.2.1.4.1. Competencia

“Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumplimiento los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensable para su emisión” (Hinostroza, 2017, pp. 25 - 26).

2.2.2.1.4.2. Objeto

“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente comprender las cuestiones surgidas de la motivación” (Hinostroza, 2017, p. 26).

2.2.2.1.4.3. Finalidad pública

“Adecuarse a las finalidades de iteres público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley (...)” (Hinostroza, 2017, p. 26).

2.2.2.1.4.4. Motivación

“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción a contenido y conforme al ordenamiento jurídico” (Hinostroza, 2017, p. 26).

Se puede agregar que el acto administrativo debe estar motivado conforme a los fundamentos que han sido expuestos por las partes y la normatividad vigente al momento de resolver; esto le permite al administrado saber las razones que llevaron al juzgador a resolver a favor o en contra de sus pretensiones.

2.2.2.1.4.5. Procedimiento regular

“Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación” (Hinostroza, 2017, p. 26).

2.2.2.1.5. Forma de los actos administrativos

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza del mismo las circunstancias del caso el ordenamiento jurídico a designado una forma distinta pero siempre que permita tener constancia de su existencia (Hinostroza, 2017).

2.2.2.1.6. Objeto del acto administrativo

El objeto del acto administrativo debe determinar inequívocamente sus efectos jurídicos; ajustándose a los dispuesto en el ordenamiento jurídico: debe sr licito, preciso, posible físicamente, posible jurídicamente y debe comprender las cuestiones surgidas de la motivación (Hinostroza, 2017).

2.2.2.1.7. Nulidad de resoluciones administrativas

Para que el acto administrativo genere situaciones jurídicas validas, ha de emanar de autoridad competente, ser realizado dentro de las facultades que a la misma confieren las disposiciones legales, estar ajustado a las formalidades establecidas en la norma legal, y para el mismo fin que motiva el otorgamiento del poder a la autoridad administrativa. Si el acto se sale de este cause de legalidad, resulta viciado de nulidad y es por ende, susceptible de ataque jurisdiccional previo el cumplimiento delos requisitos de previa reclamación ante la misma autoridad administrativa (agotamiento de la vía administrativa) (Duque 1970 citado por Hinostroza, 2017, p. 40).

2.2.2.1.8. Causales de nulidad del acto administrativo

“Los vicios que afectan la legalidad del acto administrativo pueden clasificarse en: a) Incompetencia; b) Deviación de poder y otros vicio de la voluntad; c) Vicios de forma; d) Violación de la ley” (Garrido, 1955 citado por Hinostroza, 2017, p. 44).

2.2.2.2. El acto administrativo en el caso específico

2.2.2.2.1. Pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM

La bonificación del decreto urgencia N° 037-94-pcm, esta referido a la fijación de un monto mínimo de ingreso total de los servidores activos y cesante de la administración pública (Reátegui, 2012).

2.2.2.2.2. Normas relacionadas con el acto administrativo impugnado

A. Decreto urgencia 037-94-PCM

El Decreto de Urgencia N°. 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2º, dispone que “(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)”

El Tribunal Constitucional, mediante el fundamento 10 de la STC N° 2616-2004-AC/TC, precisa que el juez que conocen un proceso de otorgamiento de bonificación especial debe verificar que los servidores o cesantes a quien les corresponde la percepción son aquellos que se encuentran en la siguiente redacción: “Fundamento 10. En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala 1. b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7. c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8. d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9. e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos

directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94” (Fernández, 2008).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, del expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02, pretensión judicializada: nulidad de resoluciones administrativas; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al segundo juzgado especializado en lo civil; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la

anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, en el expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, del expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. De la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. De la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	EXPEDIENTE : 1460-2009 DEMANDANTE : A. DEMANDADO : B Y OTROS MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUEZ : C. SECRETARIO : D.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i>				X							

	<p><u>RESOLUCION NUMERO SIETE</u></p> <p>Trujillo, diecisiete de agosto</p> <p>Del dos mil nueve</p> <p>VISTOS: Con las coplas certificadas del expediente administrativo que obran de folios veinticuatro a treinta y nueve. De conformidad con el Dictamen Fiscal de folios ochenta y ocho a ochenta y nueve.</p> <p>Por escrito de folios trece a dieciocho doña A interpone demanda contencioso administrativa contra la B La Libertad, el E. de Trujillo y el Procurador Público Regional Ad Hoc, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 337-2008-HBT de fecha 13 de octubre del 2008, expedida por el E. de Trujillo que resuelve declarar improcedente su solicitud de pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94; así como la Resolución Gerencial N° 1404-2008-GR-LL-GGR-GRS de fecha 17 de diciembre del 2008, expedida por la B. La Libertad que deniega su recurso de apelación; y en consecuencia se ordene a la entidad demandada emita resolución otorgándole la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y reintegros contenidos en los Decretos de</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>ordene a la entidad demandada emita resolución otorgándole la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y reintegros contenidos en los Decretos de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si</p>									8	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como el pago de los respectivos devengados en el monto que corresponda a su cargo de Técnico en Enfermería II Nivel STA, con retroactividad al 01 de julio de 1994, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, más los intereses legales correspondientes. Fundamenta su demanda incidiendo básicamente en que cesó como Técnico en Enfermería II Nivel STA, esto es se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en la medida que conforme a la constancia que adjunta - expedida por el E. de Trujillo - en la cual se señala que no se encuentra comprendido en la Escala N° 10 de escalafonados del Sector Salud - sino pertenece a la Escala N° 8 de Técnico. Expone sus fundamentos de derecho y, ofrece prueba.</p> <p>Por escrito de folios cuarenta y tres a cuarenta y siete comparece al proceso y contesta la demanda el Director Ejecutivo Regional de E de Trujillo, solicitando sea declarada improcedente o infundada según los términos del escrito glosado.</p> <p>Por escrito de folios cincuenta y dos comparece al proceso y</p>	<p>cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				X							
---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>contesta la demanda el Gerente de Salud del B. La Libertad, solicitando sea declarada improcedente o infundada, incidiendo básicamente en que la accionante se encuentra excluida de los alcances de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en razón de la prescripción expresa contenida en el artículo 7 de esa norma, por cuanto viene percibiendo la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM. Expone sus fundamentos de hecho y de derecho, ofrece prueba.</p> <p>Por escrito de folios cincuenta y seis a sesenta comparece al proceso la Procurador pública Regional Ad Hoc y contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, incidiendo en similares fundamentos de defensa expuestos por el Gerente de Salud del B de La Libertad.</p> <p>Mediante resolución número dos de folios sesenta y uno a sesenta y tres, se declaró saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, remitiéndose los autos al M.P.; Y,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango alta, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2. De la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>Segundo.- Objeto del proceso De lo expuesto en su escrito postulatorio, y según a quedado fijado en los puntos controvertidos, se advierte que es objeto del presente proceso: a) Determinar si la Resolución Directoral N° 337-2008-HBT de fecha 13 de octubre del 2008, Y la Resolución Gerencial N° 1404-2008-GR-LL-GGR-GRS de fecha 17 de diciembre del 2008, que deniegan al demandante el pago del beneficio de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y reintegros contenidos en los Decretos de Urgencia N° 090-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

<p>96,073-97 y 011-99, así como el pago de los devengados dejadas de percibir conforme al cargo de Técnico en Enfermería II - Nivel STA; b) Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde ordenar a la entidad demandada emita nuevo acto administrativo conforme a lo petitionado por la accionante, con retroactividad al 01 de julio de 1994, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más el pago de los intereses respectivos.</p> <p><u>Tercero.- Presupuestos Normativos</u></p> <p>Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establece los artículos 188.Y 196 del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecidos en el artículo 197 del Código antes señalado.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>	<p>X</p>							8					
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s)</i></p>													

Motivación del derecho	<p>Cuarto.-</p> <p>4.1.- Mediante Decreto Supremo 019-94-PCM del veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro se dispone otorgar a los Profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; una Bonificación Especial de acuerdo al detalle que se precisaba en su artículo 1°.</p> <p>4.2.- Con posterioridad el once de julio mil novecientos noventa y cuatro, se expide el Decreto de Urgencia 037-94 que otorga, a partir del primero de julio del mismo año, a los <i>servidores de la administración pública</i> ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales <i>Técnicos y Auxiliares</i>, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales una Bonificación Especial de conformidad con los montos que también se detallan en sus anexos; extendiendo el beneficio a los cesantes comprendidos en la Ley 23495.</p> <p>Quinto.- <u>Precedente vinculante</u></p>	<p><i>indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>			X									
-------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004- AC/TC, en el proceso seguido por A.N.S.T., ha determinado, con el carácter de vinculante (en el marco de lo previsto por el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional), quiénes son los servidores públicos a los que corresponde percibir la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo o 19-94-PCM, así, utilizando las categorías remunerativas - escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dichos servidores son:</p> <p><i>a)</i> Que se encuentren ubicados en la Escala Remunerativa N° 4, esto es, los Docentes Universitarios.</p> <p><i>b)</i> Que se encuentren en la Escala Remunerativa N° 5, esto es, el profesorado.</p> <p><i>c)</i> Que se encuentren comprendidos en la Escala Remunerativa N° 6, esto es, los Profesionales de la Salud.</p> <p><i>d)</i> Que se encuentren comprendidos en la Escala Remunerativa N° 10, esto es, los escalafonados del Sector Salud.</p> <p><i>e)</i> Que sean trabajadores asistenciales o administrativos ubicados en las escalas remunerativas N° 8 y 9, es decir los, técnicos y auxiliares que presten servicios en los ministerios de salud y educación y sus instituciones públicas</p>	<p><i>normativo</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales (Fundamento 9).</p> <p>5.2. De otro lado, dicho Tribunal ha determinado también quiénes son los servidores a los que corresponde otorgar la Bonificación Especial dispuesta por el <u>Decreto de Urgencia 037-94</u> son:</p> <p>Los que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1.</p> <p>a) Los que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala 7.</p> <p>b) Los que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.</p> <p>c) Los que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.</p> <p>d) Los que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a FA3, según el anexo del precitado Decreto de Urgencia (Fundamento 10).</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.3. Puntualizando que, por tanto, no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:</p> <p><i>a)</i> La Escala N° 2, Magistrados del Poder Judicial <i>b)</i> La Escala N° 3, Diplomáticos <i>c)</i> La Escala N° 4, Docentes Universitarios <i>d)</i> La Escala N° 5 Profesorado <i>e)</i> La Escala N° 6, Profesionales de la Salud y <i>f)</i> La escala N° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud.</p> <p>5.4. A ello añade que la bonificación aludida corresponde otorgarla a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares distintos del sector salud en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la escala N° 10 (fundamento 12).</p> <p>5.5. Asimismo, indica que, en el caso de los servidores</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean el sector salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N° 8 Y 9 del Decreto Supremo 051-91- PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conlleva un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben esta bonificación (fundamento 13).</p> <p><u>Sexto.- Subsunción</u></p> <p>En este contexto, de autos aparece que la demandante es cesante del Sector Salud, del Grupo Ocupacional Técnico, Categoría Remunerativa STA; esto es necesariamente se encuentra ubicada en la Escala 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud; lo cual permite determinar que no está comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 037-94, por encontrarse específicamente en la hipótesis glosada en el considerando 5.3 inciso f) y 5.4, por tanto, no le corresponde la bonificación</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94; en consecuencia este extremo de la demanda debe desestimarse.</p> <p>Setimo.-</p> <p>En consecuencia, las resoluciones cuestionadas que deniegan a la accionante la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, así como los reintegros contenidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, pago de devengados e intereses han sido emitidas de conformidad con la normatividad legal vigente, por lo que la demanda deviene en infundada.</p> <p>Por estas consideraciones, estando a lo expuesto, ya lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia En Nombre de la Nación,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango baja y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son, muy baja y mediana, respectivamente.

Cuadro 3. De la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>F A L L O: Declarando INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por A contra B Y EL PROCURADOR PUBLICO REGIONAL AD HOC. Consentida o ejecutoria que sea la presente resolución, Notifíquese al Ministerio Publico, y archívese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva</p>				X							

		<p>y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No</p>			X						8	

		<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 3 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango alta y alta; respectivamente.

	<p>Superior de Justicia de La Libertad integrada por los magistrados; Doctor F Juez Superior Titular en calidad de Presidente, Doctor G, Juez Superior Titular Ponente, Doctora H, Juez Superior Suplente quien interviene por impedimento del señor Juez Superior Titular Doctor I; actuando como secretaria la Doctora J; producida la votación en audiencia pública, según constancia que antecede, emiten la siguiente resolución.</p> <p><u>I.- MATERIA DE LOS RECURSOS.-</u></p> <p>Se trata del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución número SIETE de folios noventa y cinco a noventa y ocho, de fecha diecisiete de Agosto de dos mil nueve, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Trujillo, que declara INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por A contra la B La Libertad, el E. de Trujillo el Procurador Público Regional.</p> <p><u>II.- ANTECEDENTES.-</u></p> <p>La pretensión de la demanda consiste en que se declare</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
	<p>la nulidad de la Resolución Directoral N° 337-2008-</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la</p>											<p>10</p>

Postura de las partes	<p>HBT y de la Resolución Gerencial N° 1404-2008-GR-LL-GGR-GRS, en consecuencia se ordene al E. de Trujillo (entidad pagadora de las remuneraciones) emita resolución otorgando la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y reintegros contenidos en los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, así como el pago de los respectivos devengados, en el monto que corresponda a su cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel STA, debiendo aplicarse dicha bonificación con retroactividad al primero de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, deduciendo lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo 19-94-PCM, más intereses legales.</p> <p>El Juez de primera instancia declara infundada la demanda, sustentando su fallo esencialmente en los siguientes fundamentos:</p> <p>“de autos aparece que la demandante es cesante del Sector Salud, del Grupo Ocupacional Técnico, Categoría Remunerativa STA; esto es necesariamente se encuentra ubicada en la Escala 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud; lo cual permite determinar que no está comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 037-94”.</p>	<p>impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p><u>III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.-</u></p> <p>La parte demandante, por escrito de folios ciento cuatro a ciento seis, interpone recurso de apelación solicitando que se revoque la sentencia de primera instancia, siendo sus fundamentos esenciales:</p> <p>Que “en la sentencia expedida por su despacho, señala que el demandante se encuentra ubicado dentro de la escala 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM, induciendo en un error ya que el cargo de mi patrocinada es de Técnico en Enfermería II, por lo que pertenece a la Escala 08, consecuentemente se encuentra entre los servidores comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94, tal como ha sido adjuntado en la demanda la constancia expedida por el Hospital Belén de Trujillo que acredita que el recurrente no pertenece a la escala 10 de escalafonados”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5. De la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA.-</p> <p>PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicada el veintinueve de Agosto de dos mil ocho, acorde a lo decretado por la Constitución Política del Estado en su artículo 148°, la finalidad de las acciones contenciosas administrativas, es ejercer el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, estableciendo el artículo 5° de la referida norma, cuales son las pretensiones que pueden ser objeto de este tipo de acciones.</p> <p>SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian</p>												

<p>sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional constituyen precedente vinculante para los órganos jurisdiccionales y, es así que en la sentencia recaída en el Expediente número 2616-2004-AC/TC publicada el trece de Octubre del año dos mil cinco, uniformando criterio y con carácter vinculante ha precisado en su considerando décimo que se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de urgencia N° 37-94 los servidores públicos que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1, los comprendidos en la Escala N° 7 (profesionales), Escala N° 8, Escala N° 9 y Escala N° 11 siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, precisando en su considerando décimo segundo que “del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N° 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones</p>	<p>de los Servidores del Estado, se les estableció una escala</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>diferenciada.”</p> <p>El Tribunal Constitucional en el expediente número dos mil doscientos ochenta y ocho guió dos mil siete guió PC diagonal TC, que en su fundamento ocho precisó:</p> <p>“de los fundamentos transcritos puede deducirse que el precedente consistente en que a los servidores administrativos del Sector Salud de los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala N° 10.</p> <p>Pues en caso de que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N° 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94.”</p> <p>Criterio que ha sido asumido por este Colegiado, de lo que se infiere claramente que el beneficio del Decreto de Urgencia 037-94, le corresponde a los servidores técnicos y auxiliares que no se encuentren en la Escala N° 10 (escalafonados), ergo si les corresponde a quienes se ubiquen en las Escalas N° 08 y 09.</p> <p>TERCERO: Teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial anotado y de los documentos que acompañan la demanda, se</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>observa que la demandante A. se desempeñó como Técnico en enfermería II, Nivel Remunerativo STA, condición laboral que consta en la Resolución Directoral N° 0564-85-IV-RS/LL de fojas cuatro, y en su boleta de pago de fojas tres, además en la Resolución Directoral N° 337-2008-HBT de fojas ocho, y especialmente en el Certificado de fojas doce expedido por la Jefe de la Oficina de Administración y la Jefe de la Unidad de Personal del H.B., en el que se señala expresamente que “no se encuentra comprendido en la escala 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Escalafonados del Ministerio de Salud). La citada pensionista se encuentra comprendida en la escala 08 del citado dispositivo legal, que comprende a todo el personal técnico”, con lo que se demuestra fehacientemente que la demandante se encuentra ubicada en la Escala N° 08 (Técnicos), por lo que si le corresponde percibir la bonificación especial establecida por el Decreto de urgencia 037-94 debiendo deducirse los pagos que se le efectuaran por el beneficio regulado en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y que ya se le viene otorgando, por lo que debe estimarse el recurso interpuesto, y revocarse la recurrida.</p> <p><u>CUARTO:</u> Que, el D.U 090-96, en su artículo 1 dispone: “Otórgase, a partir del 1 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor (...) de los Servidores</p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del sector Público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley 26553". Así mismo en su artículo 2º, expresa que esta bonificación será equivalente a aplicar el 16% sobre distintos conceptos remunerativos entre los que se encuentra el D.U. N° 037-94.</i></p> <p>Con fecha 03 de agosto de 1997, se expidió el Decreto de Urgencia No 073-97, que en su artículo 1 dispone: <i>"Otórgase a partir del 1 de agosto de 1997, una bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo No 276, (...). Así también en su artículo dos, expresa que esta bonificación será equivalente a aplicar el 16% sobre distintos conceptos remunerativos entre los que se encuentra el D.U.037-94.</i></p> <p>El Decreto de Urgencia N° 011-99, en su artículo 1 prescribe: <i>"Otórgase, a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276(...)"</i> Asimismo, el su artículo 2 prescribe: <i>"La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>remunerativos: (...), Decretos de Urgencia N°s.37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 073-97.</i></p> <p>Conforme a lo expuesto, la demandante al haber demostrado que se encuentra en la Escala N° 08 (técnico), por lo que le corresponde percibir la bonificación especial establecida por el Decreto de urgencia 037-94, este reconocimiento involucra todos los efectos que produzca en su pensión, como en el presente caso, que se debe añadir su monto a la base de cálculo para la percepción de las bonificaciones otorgadas por los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99.</p> <p><u>QUINTO:</u> Asimismo debe pagarse el monto de las bonificaciones que a partir de la fecha de entrada en vigencia de los Decretos de urgencia 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99 no percibió, pues esta omisión es atribuible a la demandada en el no reconocimiento oportuno de dicho pago, debiéndose descontar los montos indebidamente pagados en mérito al Decreto Supremo 019-94-PCM.</p> <p><u>SEXTO:</u> Respecto al pago de intereses por concepto de devengados, se debe recordar previamente que los devengados corresponden al monto dinerario que tuvo derecho a percibir y no percibió la demandante, lo que se generó desde que se origina la obligación de pagar la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94. En este orden de ideas los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intereses deben pagarse desde el momento en que se genera un reintegro o una suma dejada de percibir, es decir los que corresponden a los devengados, esto es desde que se verifica la mora en el pago de la referida bonificación.</p> <p>El Tribunal Constitucional en el expediente 0484-2004-AA/TC. LIMA, de fecha once de noviembre del dos mil cuatro ha establecido que <i>el Estado garantiza el pago oportuno y reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional; que por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a la ley procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242 y siguientes del Código Civil.</i></p> <p>SÉPTIMO: Además es oportuno añadir que el artículo 1333° del Código Civil dispone que “cuando no existe requerimiento judicial o extrajudicial para el pago se entiende que el acreedor otorga prórroga en los plazos al deudor de modo tácito requiriéndose la intimación judicial o extrajudicial para dar nacimiento a la obligación de abonar intereses moratorios” (Cas. N° 1294-2006-Lambayeque), este enunciado normativo está referido a las relaciones jurídicas de derecho privado, en tanto el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deudor puede verse justificado en su mora por aceptación tácita o expresa del acreedor, ya que los derechos son disponibles, supuesto que no sucede en una relación de derecho público en que la entidad administrativa al no cumplir con una obligación que le impone la ley, no puede verse justificada por el no requerimiento del pensionista o del servidor público, ya que a diferencia de una obligación de derecho privado, en ésta los devengados que correspondían son indisponibles y de obligatorio otorgamiento, un razonamiento en contrario nos llevaría incorrectamente a estimar que las entidades administrativas podrían dilatar sin responsabilidad alguna el cumplimiento de sus obligaciones para con los ciudadanos.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Se deja constancia que en relación al otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94, el Juez Superior Dr. G, se aparta de cualquier criterio que haya venido sosteniendo en sentido distinto, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por A contra la B, el E. de Trujillo el Procurador Público Regional, REFORMÁNDOLA la DECLARAMOS FUNDADA, en consecuencia DECLARAMOS la nulidad de la Resolución Directoral N° 337-2008-HBT y de la Resolución Gerencial N° 1404-2008-GR-LL-GGR-GRS, y ORDENAMOS al E.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>de Trujillo emita resolución otorgando la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y reintegros contenidos en los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, así como el pago de los respectivos devengados, en el monto que le corresponde a la demandante en razón a su cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel STA, debiendo otorgarse la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 con retroactividad al primero de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, deduciendo lo pagado por la incorrecta</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>				X							9	

	<p>aplicación del Decreto Supremo 19-94-PCM, más intereses legales; y los devolvieron. <i>Actúo como Ponente, el Juez Superior Titular doctor G.</i></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 6 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7. De la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	24				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
						X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[1 - 2]					Muy baja
		Motivación de los hechos	X						[17 - 20]					Muy alta
									[13 - 16]					Alta
									[9- 12]					Mediana

		Motivación del derecho			X					[5 - 8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
						X				[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es rango mediana y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango alta, baja y alta, respectivamente.

Cuadro 8. De la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
							[9- 12]	Mediana								39

		Motivación del derecho					X	9	[5 - 8]	Baja						
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: nulidad de resoluciones administrativas existentes en el expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, representan el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 7 y 8; en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive. Por lo tanto:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta

La parte expositiva reveló un contenido que registra aspectos relevantes del desarrollo del proceso, entre ellos los siguientes: la demanda es interpuesta por A contra B y E y el Procurador Público Regional Ad Hoc, siendo su pretensión se declare la nulidad de la resolución Directoral N° 337-2008-HBT expedida por E que declara improcedente su solicitud de pago de bonificación del decreto urgencia N° 037-94 así como la resolución gerencial N° 1404-2008-GR-LL-GGR-GRS expedida por B que deniega su recurso de apelación y en consecuencia se orden a la entidad demandada emita resolución otorgándose la bonificación especial prevista en el Decreto urgencia 037-94-PCM, y reintegros contenidos en los decretos urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 así como el pago de los respectivos devengados en el monto que corresponda como técnico de enfermería II nivel STA, más intereses legales que correspondan. Se observa los actos procesales de contestación de la demanda por parte de E solicitando se declare improcedente o infundada la demanda; así como B contesta la demanda solicitando se declare improcedente o infundada la demanda precisando que la accionante se encuentra excluida de los alcances de la bonificación del D.U. 037-94, por cuanto viene percibiendo la bonificación del decreto urgencia 019-94-PCM. El Procurado Publico Regional Ad Hoc también contesta la demanda solicitando se declare infundada. Mediante resolución número dos se declara saneado el proceso y se fijaron los puntos controvertidos.

La parte considerativa reveló un contenido que registra el manejo de

principios, básicamente el principio de la motivación; que consiste en: el medio por el cual el juez expresa sus razones y las disposiciones legales que son aplicables al caso en concreto, es decir a través de la motivación el juez expresa las razones de porque decidió resolver de una forma u otra; esta fundamentación debe guardar coherencia lógica con el proceso judicial que será resuelto (González, 2017), respecto a los hechos destaca lo siguiente: el considerando quinto que hace referencia al decreto de Urgencia 037-94 que otorga, a partir del primero de julio del mismo año, a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales una Bonificación Especial; se precisa el precedente vinculante del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, que determina quien le corresponde la bonificación especial del decreto 19-94-PCM, utilizando el decreto supremo 051-91-PCM, así como determina a quien le corresponde el pago de bonificación especial del decreto urgencia 037-94, a través de los cuales se determina que la demandante no se encuentra en la escala 8 a quien le corresponde esta bonificación encontrándose en la escala número 10; en el caso de la nulidad de resoluciones administrativas el juzgador no emitió pronunciamiento así como no realizó una valoración de los medios de prueba presentado por la demandante y solo realiza una valoración del decreto urgencia 037-94 y del precedente vinculante número 2616-2004-AC/TC así pues tampoco se valoran los fundamentos de hecho expuestos por la parte demandante es por ello que esta parte de la sentencia tiene una calidad de baja.

Finalmente, la parte resolutive: se pronuncia respecto de la pretensión planteada, que en el caso concreto fue: *la nulidad de las resoluciones administrativas*; en relación a ello, dispone lo siguiente: declara infundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por A contra B, E y el procurador público. Su contenido, evidencia claridad, porque es susceptible de entendimiento, lo cual es una garantía; desataca por ejemplo lo siguiente: al resolverse infundada la pretensión contenciosa administrativa a las pretensiones accesorias siguen el mismo destino por ende esa parte no es clara al momento de resolver.

Sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta

Se emitió por la Primera Sala Civil; esto fue; porque en el caso concreto

quien impugnó fue la demandante A y su petitorio en el recurso de apelación fue: que se revoque la sentencia de primera instancia en el extremo que declara infundada la demanda de acción contencioso administrativo interpuesta contra las entidades emplazadas en cuanto inaplican la bonificación especial del decreto urgencia 037-94-PCM.

Al respecto el órgano jurisdiccional, que en éste caso fue la Primera Sala Civil expuso lo siguiente:

En la parte expositiva: su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de nulidad de resoluciones administrativas tramitado en la vía del proceso contencioso administrativo, se entiende que se llegó a esta instancia por el recurso de apelación presentado por la parte demandante solicitando se revoque la sentencia de primera instancia que declara infundado la demanda contencioso administrativa, de los hecho se expone que la pretensión de la demandante es que se declare la nulidad de la resolución directoral N° 337-2008-HBT y la resolución gerencial N° 37-94 y reintegros de los decretos urgencias 090-96, 073-70 y 011-99, así como el pago de los respectivos devengados monto que corresponde a su cargo de Técnico en enfermería II, nivel STA, más lo interese legales, los fundamentos del recurso de apelación fueron, qu la demandante no se encuentra en la escala 10 del decreto supremo 051-91-PCM, lo cual induce al error ya que el cargo de la demandante es técnico en enfermería II, por lo que pertenece a la escala 8 y por ende se encuentra comprendida en los servidores del decreto urgente 037-94.

En la parte considerativa: en el considerando tercero se realiza la valoración de las pruebas presentadas por la demandante como es la resolución directoral N° 0564-85-IV-RS/LL de fojas cuatro y boleta de pago de fojas tres que deja claro que al demandante se desempeñó como técnico en enfermería II nivel remunerativo STA, y el certificado de fojas doce expedido por la oficina de administración y la jefe de la unidad de personal del B, en la que se señala que la demandante no se encuentra comprendida en la escala 10 del decreto N° 051-91-PCM (escalonados del sector salud), la citada pensionista se encuentra comprendida en la escala 8 (técnicos) por lo que le corresponde percibir la bonificación del decreto urgencia 037-94-PCM, la demandante al haber probado que se encuentra en la escala numero 8 (técnico) le corresponde percibir la bonificación especial establecida en el decreto urgencia 037-94-PCM, así mismo debe pagarse las bonificaciones desde la entrada en vigencia del decreto urgencia 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99 que no percibió pues esta omisión

es atribuible a la demandada en el no reconocimiento oportuno de dicho pago debiendo descontar los montos indebidamente pagados en mérito al decreto supremo 019-94-PCM, respecto al pago de intereses por concepto de devengados s debe precisar que los devengados corresponden al monto dinerario que tuvo derecho a percibir y no percibió la demandante lo que se generó desde que se origina la obligación de pagar la bonificación del decreto urgencia 037-94, en esta parte de la sentencia le principio de motivación está presente el colegiado realiza la valoración de las pruebas presentadas por la demandante así como invoca cada uno de los decretos urgencia de los cuales la demandante solicita la bonificación especial es así que en la doctrina podemos encontrar referente al principio de motivación: por tanto la, Asociación Peruana de Investigación de ciencias Jurídicas, (2010), sostuvo que la motivación de la sentencia es aquel razonamiento donde el juez emplea la lógica para aplicar en proceso judicial en debate además, el magistrado aplicara la norma, doctrina y jurisprudencia para hacer una correcta motivación en la sentencia para ser más entendible para las partes procesales u otro particular.

En la parte resolutive el órgano revisor se pronunció de la siguiente forma: revocaron la sentencia de primera instancia contenida en al resolución siete que declaraba infundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por A. reformándola declaran fundada en consecuencia declaran la nulidad de la resolución directoral 037-2008-HBT y de la resolución gerencial N° 1404-2008-GR-LL-GR-GRS y se ordena a E emita resolución otorgando la bonificación especial prevista por el decreto de urgencia 037-94 y reintegros contenidos en los decretos urgencia 090-96, 073-97 y 011-99 así como el pago de los respectivos devengados en el monto que corresponde a la demandante en razón a su cargo de Técnico en enfermería II Nivel STA debiendo otórguese la bonificación del decreto urgencia 037-94 con retroactividad al primero de julio de 1994 deduciendo lo pagado por incorrecta aplicación del decreto 19-94-PCM más lo interese legales, esta parte es de calidad muy alta pues cumple con resolver sobre cada una de las pretensiones principales y accesorias que fueron solicitadas por la demandante así como guarda una estrecha correlación con la parte expositiva y considerativa de la sentencia es decir que esta parte cumple con el principio de congruencia dado que solo resuelve lo solicitado por la partes.

VI. CONCLUSIONES

Tomando como referente los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: nulidad de resoluciones administrativas, expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad. De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

La primera sentencia, ante la pretensión planteada que fue la nulidad de resoluciones administrativas, el juzgado en base a: 1) considerando cuarto que hace referencia al decreto de Urgencia 037-94 que otorga, a partir del primero de julio del mismo año, a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales una Bonificación Especial. 2) considerando quinto se precisa el precedente vinculante del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, que determina quien le corresponde la bonificación especial del decreto 19-94-PCM, utilizando el decreto supremo 051-91-PCM, así como determina a quien le corresponde el pago de bonificación especial del decreto urgencia 037-94, a través de los cuales se determina que la demandante no se encuentra en la escala 8 a quien le corresponde esta bonificación encontrándose en la escala número 10; 3) considerando sexto se precisa que la demandante es cesante del sector salud del grupo ocupacional Técnico, categoría STA y se encuentra ubicada en la escala 10 de escalafonados, administrativos del sector salud lo cual determina que no está comprendida en el en el ámbito de aplicación del decreto urgencia 037-94 y 4) considerando séptimo se deniega a la accionante la bonificación del decreto urgencia 037-94 así como los reintegros de los decretos 090-96, 073-97 y 011-99, pago de devengados e intereses ha sido emitida en la normatividad vigente por lo que la demanda es infundada, como se observa el juzgado no realiza una valoración de los medios de prueba presentado por la demandante basando su decisión en el decreto supremo 019-94-PCM y precedente vinculante 2616-2004AC/TC; por estos fundamentos se concluye que su calidad fue mediana esto es obtenido por las dimensiones de la variable, parte expositiva fue de calidad alta porque cumplió con 8 de los 10 parámetros establecidos en las

sub dimensiones de la introducción y postura de las partes; en la parte considerativa es de calidad baja porque solo cumplió 4 de los 10 parámetros establecido es decir que esta parte al no realizar la valoración de las pruebas y los hechos expuestos por las partes y basarse para resolver el precedente vinculante 2616-2004-AC/TC pero no lo relaciona con los medios de prueba dado que si se hubiera valorado correctamente se le hubiese otorgado el derecho reclamado a la demandante, en la dimensión de la parte resolutive su calidad fue de rango alta porque cumplió con 8 de los 10 parámetros de calidad de las sub dimensiones de la aplicación del principio de congruencia y decisión de la decisión; finalmente cabe preciar que la parte de la considerativa fue aquella que menor calidad obtuvo por que no cumplió con una valoración de los medios de prueba si como no realizó un buena motivación y es difícil entender por qué se resuelve en uno u otro sentido.

- La segunda sentencia, ante la petitorio expuesto en el recurso de apelación, interpuesto por la demandante A solita que se revoque la sentencia apelada en el extremo que declara infundada la demanda contencioso administrativo interpuesta contra la actuación de las entidades en cuanto la bonificación especial a que se contrae el decreto urgencia N° 037-94-PCM. Por lo que, el órgano revisor en éste caso: Primera Sala Civil en base a los siguientes fundamentos: 1) considerando tercero se realiza la valoración de las pruebas presentadas por la demandante como es la resolución directoral N° 0564-85-IV-RS/LL de fojas cuatro y boleta de pago de fojas tres que deja claro que al demandante se desempeñó como técnico en enfermería II nivel remunerativo STA, y el certificado de fojas doce expedido por la oficina de administración y la jefe de la unidad de personal del B, en la que se señala que la demandante no se encuentra comprendida en la escala 10 del decreto N° 051-91-PCM (escalonados del sector salud), la citada pensionista se encuentra comprendida en la escala 8 (técnicos) por lo que le corresponde percibir la bonificación del decreto urgencia 037-94-PCM, 2) considerando quinto debe pagarse las bonificaciones desde la entrada en vigencia del decreto urgencia 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99 que no percibió pues esta omisión es atribuible a la demandada en el no reconocimiento oportuno de dicho pago debiendo descontar los montos indebidamente pagados en mérito al decreto supremo 019-94-PCM y 4) considerando sexto respecto al pago de intereses

por concepto de devengados se debe precisar que los devengados corresponden al monto dinerario que tuvo derecho a percibir y no percibió la demandante lo que se generó desde que se origina la obligación de pagar la bonificación del decreto urgencia 037-94; por estos fundamentos se concluye que su calidad fue muy alta esto es obtenido por las dimensiones de la variable, parte expositiva, fue de calidad muy alta porque cumplió con los 10 parámetros establecidos en las sub dimensiones de la introducción y la postura de las partes; en la parte considerativa fue de calidad muy alta porque cumplió con los 20 parámetros de calidad establecidos para las sub dimensiones de la motivación de los hechos y motivación del derecho; en la dimensión de la parte resolutive su calidad fue de rango muy alta porque cumplió con 9 de los 10 parámetros de calidad de las sub dimensiones de la aplicación del principio de congruencia y decisión de la decisión; finalmente cabe preciar que la parte de la considerativa fue aquella que mayor calidad obtuvo por que cumplió con todos los parámetros siendo la parte resolutive la de menor calidad pro que faltó el pronunciamiento respecto de los cotos y las costas del proceso.

- Asimismo, comparando ambas sentencias; en cuanto sus respectivas partes se puede decir:
 - Entre las partes expositivas, de la primera sentencia, presenta las siguientes características: número de expediente, nombre de la demandante y demandando, materia, juez y secretario, numero de la resolución lugar y fecha, pretensión de la parte demandante y sus fundamentos de hechos, contestación de la demanda y sus fundamentos que sustentan su posición, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos; mientras; que de la segunda sentencia, contiene lo siguiente: número de expediente, nombres del demandante y demandado, materia número de resolución lugar y fecha, fundamento del recurso, antecedentes del proceso y fundamentos del recurso de la parte demandante.
 - Entre las partes considerativas, en ambas se percibe la aplicación del principio de motivación, lo cual es una garantía para los justiciables y que conceptualmente viene ser: para el juez la expresión de sus razones y de las disposiciones legales que son aplicables al caso en

concreto, es decir a través de la motivación el juez expresa las razones de porque decidió resolver de una forma u otra; esta fundamentación debe guardar coherencia lógica con el proceso judicial que será resuelto (González, 2017). En lo que corresponde, al de la primera sentencia destaca lo siguiente: considerando cuarto que hace referencia al decreto de Urgencia 037-94 que otorga, a partir del primero de julio del mismo año, a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales una Bonificación Especial, considerando séptimo se deniega a la accionante la bonificación del decreto urgencia 037-94 así como los reintegros de los decretos 090-96, 073-97 y 011-99, pago de devengados e intereses ha sido emitida en la normatividad vigente por lo que la demanda es infundada; mientras que en la sentencia de segunda instancia, lo que es notorio es: considerando tercero se realiza la valoración de las pruebas presentadas por la demandante como es la resolución directoral N° 0564-85-IV-RS/LL de fojas cuatro y boleta de pago de fojas tres que deja claro que al demandante se desempeñó como técnico en enfermería II nivel remunerativo STA, y el certificado de fojas doce expedido por la oficina de administración y la jefe de la unidad de personal del B, en la que se señala que la demandante no se encuentra comprendida en la escala 10 del decreto N° 051-91-PCM (escalonados del sector salud), la citada pensionista se encuentra comprendida en la escala 8 (técnicos) por lo que le corresponde percibir la bonificación del decreto urgencia 037-94-PCM, considerando quinto debe pagarse las bonificaciones desde la entrada en vigencia del decreto urgencia 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99 que no percibió pues esta omisión es atribuible a la demandada en el no reconocimiento oportuno de dicho pago debiendo descontar los montos indebidamente pagados en mérito al decreto supremo 019-94-PCM y considerando sexto respecto al pago de intereses por concepto de devengados s debe precisar que los devengados corresponden al monto dinerario que tuvo derecho a percibir y no percibió la demandante lo que se generó desde que se

origina la obligación de pagar la bonificación del decreto urgencia 037-94.

- Entre las partes resolutivas; la que corresponde a la primera sentencia, se resolvió especificando lo siguiente: declarando infundada la demanda de proceso contencioso administrativo interpuesto por A. Por su parte, la segunda sentencia precisa lo siguiente: el colegiado revoca la sentencia de primera instancia reformándola declaran la nulidad de la resolución directoral 337-2008-HBT y resolución gerencial 1404-2008-GR-LL-GGR-GRS y orden a E emita resolución otorgando la bonificación especial prevista en el decreto urgencia 037-94 y reintegros de Los D. U. 090-96, 073-97 y 011-99, así como el pago de los respectivos devengados más intereses legales

Finalmente, para precisar que las sentencias examinadas provienen de un proceso contencioso administrativo tramitado en la vía del proceso especial, que aproximadamente concluyó luego de: un año y doce Días.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima, Perú: autor.
- Aguirre, V. (2012). *La administración de justicia en ecuador 2012*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf>
- Anacleto, V. (2016). *Proceso Contencioso administrativo. Doctrina/comentarios/Jurisprudencia/Modelos*. Editorial: Grupo Editorial LEX & IURIS. Lima – Perú.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Derecho Procesal Civil I*. (1ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales (EDILEGSA E.I.R.L).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cavero, E. (2016). *La justicia ausente, por Enrique Cavero S.* Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cremades, J. (2016). *Los retos de la administración de justicia española*. Recuperado de: https://www.fidefundacion.es/pintarjusticia/%E2%80%8BLos-retos-de-la-Administracion-de-Justicia-Espanola_a19.html

Decreto Supremo N° 017-93-JUS. *Texto Único de la ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf

Decreto Urgencia N° 37-94. *Fijan monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública*. Recuperado de: <http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/DU%20037-94.pdf>

Elias, J. (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa*”, en el Expediente N° 00410-2008-0-0801-JR-CI-01, Del Distrito Judicial De Cañete - Cañete, 2017”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2292/CALIDAD_MOTIVACION_NULIDAD_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_SENTENCIA_%20JESUS_MAXIMINO_ELIAS_NAPAN.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación Ecuatoriana*. (Tesis de maestría - Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>

Fernández, A. (2008). *Aplicación del decreto urgencia 037-94 a nivel judicial*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/minerolaboral/2008/06/02/decreto-de-urgencia-037-94/>

Guevara, J. (2006). *Motivación de las decisiones de la administración Pública en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis de maestría - Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/822/1/T460-MDE-Guevara-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20decisiones%20de%20la%20administraci%C3%B3n%20p%C3%ABlica%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana.pdf>

González, N. (2014). *Lecciones de derecho Procesal Civil. El proceso civil peruano*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

- Hinostraza, A. (2017). *Proceso Contencioso Administrativo*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de la justicia en la España del siglo XXI (Últimas reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ley 27584. *Ley que regula el proceso contencioso administrativo*. Congreso de la Republica. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 07 de diciembre de 2001. Recuperado de: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe038es.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Northcote, C. (2011). *El proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/43_12212_59205.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>
- Padilla, A. (2018). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00167-2011-0-1903-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Loreto – Iquitos, 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Consultado el 28/01/2019. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3077/CALIDA>

D_MOTIVACION_PADILLA_SANCHEZ_ALICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reátegui, V. (2012). *La bonificación del decreto de urgencia n° 037-94 y la verdad sobre la escala remunerativa de los servidores administrativos del sector salud que lo condiciona*. Recuperado de: <https://javierjimenezperu.files.wordpress.com/2013/08/01-reategui-bonif-du-37-94-escala-remun-serv-publ-salud.pdf>

Robles, R. (2018). *Crisis sin precedentes en el sistema judicial de Ecuador*. Recuperado de: <https://www.hispantv.com/noticias/ecuador/388479/corrupcion-sistema-judicial-cn-j-merlo-aguirre>

Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Revista IUS ET VERITAS N° 47. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11943/12511>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silvera, A. (2014). *Panorama de la jurisprudencia del tribunal constitucional referida al proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3527_1._jurisprudencia_tc_sobre_contencioso.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Ugarte, M. (2018). *El rol de la narración en la motivación de las sentencias*. (Tesis de maestría - Universidad de Chile, Facultad de derecho). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 1460-2009
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B Y OTROS
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : C.
SECRETARIO : D.

RESOLUCION NUMERO SIETE

Trujillo, diecisiete de agosto

Del dos mil nueve

VISTOS: Con las coplas certificadas del expediente administrativo que obran de folios veinticuatro a treinta y nueve. De conformidad con el Dictamen Fiscal de folios ochenta y ocho a ochenta y nueve.

Por escrito de folios trece a dieciocho doña A interpone demanda contencioso administrativa contra la B, el E. de Trujillo y el Procurador Público Regional Ad Hoc, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 337-2008-HBT de fecha 13 de octubre del 2008, expedida por el E. de Trujillo que resuelve declarar improcedente su solicitud de pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94; así como la Resolución Gerencial N° 1404-2008-GR-LL-GGR-GRS de fecha 17 de diciembre del 2008, expedida por la B. La Libertad que deniega su recurso de apelación; y en consecuencia se ordene a la entidad demandada emita resolución otorgándole la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y reintegros contenidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como el pago de los respectivos devengados en el monto que corresponda a su cargo de Técnico en Enfermería II Nivel STA, con retroactividad al 01 de julio de 1994, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, más los intereses legales correspondientes. Fundamenta su demanda incidiendo básicamente en que cesó como Técnico en Enfermería II Nivel STA, esto es se encuentra dentro del

ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en la medida que conforme a la constancia que adjunta - expedida por el E. de Trujillo - en la cual se señala que no se encuentra comprendido en la Escala N° 10 de escalafonados del Sector Salud - sino pertenece a la Escala N° 8 de Técnico. Expone sus fundamentos de derecho y, ofrece prueba.

Por escrito de folios cuarenta y tres a cuarenta y siete comparece al proceso y contesta la demanda el Director Ejecutivo Regional de E de Trujillo, solicitando sea declarada improcedente o infundada según los términos del escrito glosado.

Por escrito de folios cincuenta y dos comparece al proceso y contesta la demanda el Gerente de Salud del B. La Libertad, solicitando sea declarada improcedente o infundada, incidiendo básicamente en que la accionante se encuentra excluida de los alcances de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en razón de la prescripción expresa contenida en el artículo 7 de esa norma, por cuanto viene percibiendo la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM. Expone sus fundamentos de hecho y de derecho, ofrece prueba.

Por escrito de folios cincuenta y seis a sesenta comparece al proceso la Procurador pública Regional Ad Hoc y contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, incidiendo en similares fundamentos de defensa expuestos por el Gerente de Salud del B de La Libertad.

Mediante resolución número dos de folios sesenta y uno a sesenta y tres, se declaró saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, remitiéndose los autos al M.P.;
Y,

CONSIDERANDO:

Primero.-

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil.

Segundo.- *Objeto del proceso*

De lo expuesto en su escrito postulatorio, y según a quedado fijado en los puntos controvertidos, se advierte que es objeto del presente proceso: **a)** **Determinar** si la Resolución Directoral N° 337-2008-HBT de fecha 13 de octubre

del 2008, Y la Resolución Gerencial N° 1404-2008-GR-LL-GGR-GRS de fecha 17 de diciembre del 2008, que deniegan al demandante el pago del beneficio de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y reintegros contenidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96,073-97 y 011-99, así como el pago de los devengados dejados de percibir conforme al cargo de Técnico en Enfermería II - Nivel STA; **b) Determinar** si como consecuencia de lo anterior corresponde ordenar a la entidad demandada emita nuevo acto administrativo conforme a lo peticionado por la accionante, con retroactividad al 01 de julio de 1994, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más el pago de los intereses respectivos.

Tercero.- Presupuestos Normativos

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establece los artículos 188.Y 196 del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecidos en el artículo 197 del Código antes señalado.

Cuarto.-

4.1.- Mediante Decreto Supremo 019-94-PCM del veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro se dispone otorgar a los Profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; una Bonificación Especial de acuerdo al detalle que se precisaba en su artículo 1°.

4.2.- Con posterioridad el once de julio mil novecientos noventa y cuatro, se expide el Decreto de Urgencia 037-94 que otorga, a partir del primero de julio del mismo año, a los *servidores de la administración pública* ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales *Técnicos y Auxiliares*, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o

jefaturales una Bonificación Especial de conformidad con los montos que también se detallan en sus anexos; extendiendo el beneficio a los cesantes comprendidos en la Ley 23495.

Quinto.- Precedente vinculante

5.1. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004- AC/TC, en el proceso seguido por A.N.S.T., ha determinado, con el carácter de vinculante (en el marco de lo previsto por el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional), quiénes son los servidores públicos a los que corresponde percibir la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo o 19-94-PCM, así, utilizando las categorías remunerativas - escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dichos servidores son:

- a)** Que se encuentren ubicados en la Escala Remunerativa N° 4, esto es, los Docentes Universitarios.
- b)** Que se encuentren en la Escala Remunerativa N° 5, esto es, el profesorado.
- c)** Que se encuentren comprendidos en la Escala Remunerativa N° 6, esto es, los Profesionales de la Salud.
- d)** Que se encuentren comprendidos en la Escala Remunerativa N° 10, esto es, los escalafonados del Sector Salud.
- e)** Que sean trabajadores asistenciales o administrativos ubicados en las escalas remunerativas N° 8 y 9, es decir los, técnicos y auxiliares que presten servicios en los ministerios de salud y educación y sus instituciones públicas descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales (Fundamento 9).

5.2. De otro lado, dicho Tribunal ha determinado también quiénes son los servidores a los que corresponde otorgar la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 son:

Los que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1.

- a)** Los que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala 7.
- b)** Los que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- c)** Los que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- d)** Los que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que

desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a FA3, según el anexo del precitado Decreto de Urgencia (Fundamento 10).

5.3. Puntualizando que, por tanto, **no** se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

- a)* La Escala N° 2, Magistrados del Poder Judicial
- b)* La Escala N° 3, Diplomáticos
- c)* La Escala N° 4, Docentes Universitarios
- d)* La Escala N° 5 Profesorado
- e)* La Escala N° 6, Profesionales de la Salud y
- f)* La escala N° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud.

5.4. A ello añade que la bonificación aludida corresponde otorgarla a los servidores públicos ubicados en los **grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares distintos del sector salud** en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la escala N° 10 (fundamento 12).

5.5. Asimismo, indica que, en el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de **otros sectores que no sean el sector salud**, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N° 8 Y 9 del Decreto Supremo 051-91- PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conlleva un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben esta bonificación (fundamento 13).

Sexto.- Subsunción

En este contexto, de autos aparece que la demandante es cesante del Sector Salud, del Grupo Ocupacional Técnico, Categoría Remunerativa STA; esto es necesariamente se encuentra ubicada en la Escala 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud; lo cual permite determinar que no está comprendida en el ámbito

de aplicación del Decreto de Urgencia 037-94, por encontrarse específicamente en la hipótesis glosada en el considerando 5.3 inciso f) y 5.4, por tanto, no le corresponde la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94; en consecuencia este extremo de la demanda debe desestimarse.

Setimo.-

En consecuencia, las resoluciones cuestionadas que deniegan a la accionante la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, así como los reintegros contenidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, pago de devengados e intereses han sido emitidas de conformidad con la normatividad legal vigente, por lo que la demanda deviene en infundada.

Por estas consideraciones, estando a lo expuesto, ya lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia En Nombre de la Nación,

F A L L O: Declarando **INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por ***A*** contra ***B Y EL PROCURADOR PUBLICO REGIONAL AD HOC***. Consentida o ejecutoria que sea la presente resolución, **Notifíquese** al Ministerio Público, y archívese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXP. No. 1460-2009-0-1601-JR-CI-02

DEMANDANTES : A

DEMANDADO : B

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° DOCE

En la ciudad de Trujillo a los veintidós días del mes de Marzo de dos mil diez; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los magistrados; Doctor **F** Juez Superior Titular en calidad de Presidente, Doctor **G**, Juez Superior Titular Ponente, Doctora **H**, Juez Superior Suplente quien interviene por impedimento del señor Juez Superior Titular Doctor **I**; actuando como secretaria la Doctora **J**; producida la votación en audiencia pública, según constancia que antecede, emiten la siguiente resolución.

I.- MATERIA DE LOS RECURSOS.-

Se trata del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución número **SIETE** de folios noventa y cinco a noventa y ocho, de fecha diecisiete de Agosto de dos mil nueve, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Trujillo, que declara **INFUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **A** contra la **B** La Libertad, el **E.** de Trujillo el Procurador Público Regional.

II.- ANTECEDENTES.-

La pretensión de la demanda consiste en que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 337-2008-HBT y de la Resolución Gerencial N° 1404-2008-GR-LL-GGR-GRS, en consecuencia se ordene al **E.** de Trujillo (entidad pagadora de las remuneraciones) emita resolución otorgando la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y reintegros contenidos en los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, así como el pago de los respectivos devengados, en el monto que corresponda a su cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel STA, debiendo aplicarse dicha bonificación con retroactividad al primero de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, deduciendo lo pagado por la incorrecta aplicación del

Decreto Supremo 19-94-PCM, más intereses legales.

El Juez de primera instancia declara infundada la demanda, sustentando su fallo esencialmente en los siguientes fundamentos:

“de autos aparece que la demandante es cesante del Sector Salud, del Grupo Ocupacional Técnico, Categoría Remunerativa STA; esto es necesariamente se encuentra ubicada en la Escala 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud; lo cual permite determinar que no está comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 037-94”.

III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.-

La parte demandante, por escrito de folios ciento cuatro a ciento seis, interpone recurso de apelación solicitando que se revoque la sentencia de primera instancia, siendo sus fundamentos esenciales:

Que “en la sentencia expedida por su despacho, señala que el demandante se encuentra ubicado dentro de la escala 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM, induciendo en un error ya que el cargo de mi patrocinada es de Técnico en Enfermería II, por lo que pertenece a la Escala 08, consecuentemente se encuentra entre los servidores comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94, tal como ha sido adjuntado en la demanda la constancia expedida por el Hospital Belén de Trujillo que acredita que el recurrente no pertenece a la escala 10 de escalafonados”.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA.-

PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicada el veintinueve de Agosto de dos mil ocho, acorde a lo decretado por la Constitución Política del Estado en su artículo 148°, la finalidad de las acciones contenciosas administrativas, es ejercer el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, estableciendo el artículo 5° de la referida norma, cuales son las pretensiones que pueden ser objeto de este tipo de acciones.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional constituyen precedente vinculante para los órganos jurisdiccionales y, es así que en la sentencia recaída en el Expediente número 2616-2004-AC/TC

publicada el trece de Octubre del año dos mil cinco, uniformando criterio y con carácter vinculante ha precisado en su considerando décimo que se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de urgencia N° 37-94 los servidores públicos que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1, los comprendidos en la Escala N° 7 (profesionales), Escala N° 8, Escala N° 9 y Escala N° 11 siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, precisando en su considerando décimo segundo que “del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N° 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada.”

El Tribunal Constitucional en el expediente número dos mil doscientos ochenta y ocho guión dos mil siete guión PC diagonal TC, que en su fundamento ocho precisó:

“de los fundamentos transcritos puede deducirse que el precedente consistente en que a los servidores administrativos del Sector Salud de los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala N° 10.

Pues en caso de que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N° 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94.”

Criterio que ha sido asumido por este Colegiado, de lo que se infiere claramente que el beneficio del Decreto de Urgencia 037-94, le corresponde a los servidores técnicos y auxiliares que no se encuentren en la Escala N° 10 (escalafonados), ergo si les corresponde a quienes se ubiquen en las Escalas N° 08 y 09.

TERCERO: Teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial anotado y de los documentos que acompañan la demanda, se observa que la demandante A. se desempeñó como Técnico en enfermería II, Nivel Remunerativo STA, condición laboral que consta en la Resolución Directoral N° 0564-85-IV-RS/LL de fojas cuatro,

y en su boleta de pago de fojas tres, además en la Resolución Directoral N° 337-2008-HBT de fojas ocho, y especialmente en el Certificado de fojas doce expedido por la Jefe de la Oficina de Administración y la Jefe de la Unidad de Personal del H.B., en el que se señala expresamente que “no se encuentra comprendido en la escala 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Escalafonados del Ministerio de Salud). La citada pensionista se encuentra comprendida en la escala 08 del citado dispositivo legal, que comprende a todo el personal técnico”, con lo que se demuestra fehacientemente que la demandante se encuentra ubicada en la Escala N° 08 (Técnicos), por lo que si le corresponde percibir la bonificación especial establecida por el Decreto de urgencia 037-94 debiendo deducirse los pagos que se le efectuaran por el beneficio regulado en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y que ya se le viene otorgando, por lo que debe estimarse el recurso interpuesto, y revocarse la recurrida.

CUARTO: Que, el D.U 090-96, en su artículo 1 dispone: *“Otórgase, a partir del 1 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor (...) de los Servidores Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del sector Público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley 26553”*. Así mismo en su artículo 2°, expresa que esta bonificación será equivalente a aplicar el 16% sobre distintos conceptos remunerativos entre los que se encuentra el D.U. N° 037-94.

Con fecha 03 de agosto de 1997, se expidió el Decreto de Urgencia No 073-97, que en su artículo 1 dispone: *“Otórgase a partir del 1 de agosto de 1997, una bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo No 276, (...)*. Así también en su artículo dos, expresa que esta bonificación será equivalente a aplicar el 16% sobre distintos conceptos remunerativos entre los que se encuentra el D.U.037-94.

El Decreto de Urgencia N° 011-99, en su artículo 1 prescribe: *“Otórgase, a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276(...)*” Asimismo, el su artículo 2 prescribe: *“La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: (...),Decretos de Urgencia N°s.37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 073-97.*

Conforme a lo expuesto, la demandante al haber demostrado que se encuentra en la Escala N° 08 (técnico), por lo que le corresponde percibir la bonificación especial establecida por el Decreto de urgencia 037-94, este reconocimiento involucra todos los efectos que produzca en su pensión, como en el presente caso, que se debe añadir su monto a la base de cálculo para la percepción de las bonificaciones otorgadas por los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99.

QUINTO: Asimismo debe pagarse el monto de las bonificaciones que a partir de la fecha de entrada en vigencia de los Decretos de urgencia 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99 no percibió, pues esta omisión es atribuible a la demandada en el no reconocimiento oportuno de dicho pago, debiéndose descontar los montos indebidamente pagados en mérito al Decreto Supremo 019-94-PCM.

SEXTO: Respecto al pago de intereses por concepto de devengados, se debe recordar previamente que los devengados corresponden al monto dinerario que tuvo derecho a percibir y no percibió la demandante, lo que se generó desde que se origina la obligación de pagar la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94. En este orden de ideas los intereses deben pagarse desde el momento en que se genera un reintegro o una suma dejada de percibir, es decir los que corresponden a los devengados, esto es desde que se verifica la mora en el pago de la referida bonificación.

El Tribunal Constitucional en el expediente 0484-2004-AA/TC. LIMA, de fecha once de noviembre del dos mil cuatro ha establecido que *el Estado garantiza el pago oportuno y reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional; que por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a la ley procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242 y siguientes del Código Civil.*

SÉPTIMO: Además es oportuno añadir que el artículo 1333° del Código Civil dispone que “cuando no existe requerimiento judicial o extrajudicial para el pago se entiende que el acreedor otorga prórroga en los plazos al deudor de modo tácito requiriéndose la intimación judicial o extrajudicial para dar nacimiento a la obligación de abonar intereses moratorios” (Cas. N° 1294-2006-Lambayeque), este enunciado normativo está referido a las relaciones jurídicas de derecho privado, en tanto el deudor puede verse justificado en su mora por aceptación tácita o expresa del

acreedor, ya que los derechos son disponibles, supuesto que no sucede en una relación de derecho público en que la entidad administrativa al no cumplir con una obligación que le impone la ley, no puede verse justificada por el no requerimiento del pensionista o del servidor público, ya que a diferencia de una obligación de derecho privado, en ésta los devengados que correspondían son indisponibles y de obligatorio otorgamiento, un razonamiento en contrario nos llevaría incorrectamente a estimar que las entidades administrativas podrían dilatar sin responsabilidad alguna el cumplimiento de sus obligaciones para con los ciudadanos.

OCTAVO: Se deja constancia que en relación al otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94, el Juez Superior Dr. G, se aparta de cualquier criterio que haya venido sosteniendo en sentido distinto, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

V.- DECISIÓN.-

En consecuencia, estando a las razones expuestas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

REVOCAMOS la sentencia apelada contenida en la Resolución número **SIETE** de folios noventa y cinco a noventa y ocho, de fecha diecisiete de Agosto de dos mil nueve, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Trujillo, que declara **INFUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por A contra la B, el E. de Trujillo el Procurador Público Regional, **REFORMÁNDOLA** la **DECLARAMOS FUNDADA**, en consecuencia **DECLARAMOS** la nulidad de la Resolución Directoral N° 337-2008-HBT y de la Resolución Gerencial N° 1404-2008-GR-LL-GGR-GRS, y **ORDENAMOS** al E. de Trujillo emita resolución otorgando la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y reintegros contenidos en los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, así como el pago de los respectivos devengados, en el monto que le corresponde a la demandante en razón a su cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel STA, debiendo otorgarse la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 con retroactividad al primero de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, deduciendo lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo 19-94-PCM, más intereses legales; y los devolvieron. *Actúo como Ponente, el Juez Superior Titular doctor G.*

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i></p>

			<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si

cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las

dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas; expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Trujillo, 1 de febrero del año 2019.*-----



CECILIA SOLEDAD GUZMAN CHACON

Código de estudiante: 1808092008

DNI N° 46977442

15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencia excluida

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.